

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
Vicerrectorado Académico Nacional



REGLAMENTO DE POST-GRADO

Enero, 2013

Aprobado por Res. JD 03/13, modificados los artículos 7 (Res. 19/17) y 26 (Res.111/17)

COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO DE POST-GRADO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los programas de postgrado tienen por finalidad actualizar y profundizar conocimientos, mejorar habilidades y destrezas mediante el desarrollo de competencias así como generar conocimientos—académicos, científicos que respondan a las necesidades y problemas de la sociedad.

Se entiende por estudios de Postgrado, toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional de quienes ya hubieran obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura.

El presente reglamento establece las disposiciones generales que norman las actividades académicas de los Programas de Postgrado en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Se funda en el Reglamento General de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 2. Los programas de postgrado son los siguientes:

a. **LOS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** Tienen como finalidad ampliar, profundizar y construir conocimientos a través de la investigación como también desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia. Estos conocimientos y capacidades deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel postgradual. Los programas son:

1. Especialidad Técnica (E.T.)
2. Especialidad Superior (E.S.)
3. Maestría

Los programas de Especialidad Clínico Quirúrgica, de Doctorado y Postdoctorado cuentan con un reglamento propio.

b. **LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** Son programas de perfeccionamiento profesional. Sus objetivos y la carga horaria serán determinados de acuerdo a la necesidad de cada curso. Los programas son:

1. Cursos de Actualización
2. Cursos de Formación Continua
3. Diplomado

CAPÍTULO III

MODALIDADES, ORGANIZACIÓN Y CREDITAJE

Artículo 3. MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Se establecen las siguientes modalidades:

- a. **Formación Presencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
- b. **Formación Semipresencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y presenciales.
- c. **Formación a Distancia.** En la que el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrolla con el apoyo de tecnologías de información y comunicación. Cuenta con un reglamento específico.



Artículo 4. Se reconocen cuatro formas de organización académica de los programas de postgrado:

- a. Unidisciplinarios, que agrupan postgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas dirigidos a la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b. Interdisciplinarios, que agrupan postgraduantes de una misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas dirigidos a la profundización de conocimientos interdisciplinarios.
- c. Multidisciplinarios, que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas dirigidos a la profundización en varias temáticas del conocimiento.
- d. Transdisciplinarios, que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y de distintos perfiles de formación académica, en programas que permiten la profundización de los conocimientos en áreas transdisciplinarias.

Artículo 5. DEL CREDITAJE. El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos se realiza mediante unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas, entendidas como: clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 6. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS. Los proyectos de programas de postgrado propuestos serán autorizados para su ejecución por:

- a. Junta Directiva de la UCB: Programas conducentes a grado académico
- b. Rector Nacional: Programas de Diplomado
- c. Rectores Regionales: Cursos de actualización y de formación continua.

Artículo 7. REEDICIÓN DE PROGRAMAS. Para volver a ejecutar los programas de postgrado aprobados en una regional debe solicitar autorización a Vicerrectorado Académico Nacional.

Artículo 8. REPLICA DE PROGRAMAS EN OTRAS REGIONALES. Los programas de Maestría, Especialidad y Diplomados aprobados para una unidad académica podrán ejecutarse en otras unidades académicas regionales, previa autorización del Rector Nacional.

Artículo 9. INSCRIPCIÓN. Los programas conducentes a grado académico y los de diplomado deberán registrarse en el Sistema Académico de la UCB por las Direcciones Académicas Regionales e inscribirse en el CEUB por Vicerrectorado Académico Nacional.

COPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL POST GRADO



Artículo 10. Las unidades académicas podrán contar con un Coordinador de Programas de Postgrados que tendrá como funciones: Apoyar en la elaboración y aprobación de proyectos de postgrados. Coordinar el trabajo de los Directores o Coordinadores de postgrado. Coordinar el trabajo del Comité de postgrado. Elaborar informes periódicos a las autoridades. Control de calidad: Seguimiento y evaluación de los programas de postgrado.

Artículo 11. El Decano o Director de Departamento o Carrera asume la responsabilidad de los programas de postgrado de la unidad respectiva. Concurren en su gestión, cuando así se lo requiera:

- a. Director o un Coordinador de programa, cuyas funciones son: la planificación, implementación, desarrollo, control y seguimiento del programa; participar en la selección de los docentes; supervisar la ejecución presupuestaria; vigilar y controlar el cumplimiento del plan de estudios y los planes de asignatura; gestionar la evaluación de docentes y del programa; elaborar el informe de conclusión del programa; asignar tutores; conformar el tribunal para defensas de trabajo de grado. Para dirigir el programa, el Director o el Coordinador deberá tener un título a nivel de postgrado igual o mayor al que otorga el programa.
- b. Una Comisión de Postgrado, conformada por el Decano o Director de Departamento, el Director o el Coordinador del programa de postgrado y dos docentes. Esta comisión tiene el propósito de asesorar la planificación de actividades académicas y proponer alternativas de solución en situaciones académicas que así lo requieran.
- c. Un Asistente de Programa, quien colabora a la gestión administrativa del programa.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 12. LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD TÉCNICA (E.T.). Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior Universitario. Tienen por objeto ampliar conocimientos y desarrollar habilidades para resolver problemas en un campo profesional específico.

Estos programas tienen un total de 1000 horas académicas con un equivalente a 25 créditos. De éstas como mínimo 400 serán horas lectivas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo, las otras 600 horas estarán distribuidas en investigación y prácticas individuales o grupales.

Para la obtención del grado académico de ESPECIALIDAD TÉCNICA es necesario cumplir con el programa en su totalidad, como también presentar y defender el Trabajo de Grado. En este trabajo, el postgraduante debe demostrar capacidad para resolver problemas.

Artículo 13. LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD SUPERIOR (E.S). Están dirigidos a profesionales con formación de Licenciatura.

Tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades para resolver problemas particulares en un campo profesional. También permiten desarrollar acciones que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias que contribuyan a la transformación de realidades concretas.

COPIA LEGALIZADA



Estos programas tienen un total de 1600 horas académicas con un equivalente a 40 créditos. De éstas como mínimo 640 serán horas lectivas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo, mientras que las otras 960 horas estarán distribuidas en investigación y prácticas individuales o grupales.

Para la obtención del grado académico de ESPECIALIALIDAD SUPERIOR, es necesario cumplir con el programa en su totalidad para posteriormente presentar y defender el Trabajo de Grado con el rigor científico que corresponda. En este trabajo el postgraduante debe demostrar capacidad de sistematizar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema específico de la profesión.

Artículo 14. LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Están dirigidos a profesionales con formación de Licenciatura.

Tienen por objeto el análisis profundo y sistemático en un campo disciplinario para la construcción de conocimientos avanzados y formación metodológica para la investigación.

Estos programas tienen un total de 2400 horas académicas con un equivalente a 60 créditos. De éstas, como mínimo 960 serán horas lectivas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo y las otras 1440 horas estarán distribuidas en investigación y prácticas individuales o grupales.

Para la obtención del grado académico de MAGISTER es necesario cumplir con el programa en su totalidad para posteriormente presentar y defender el Trabajo Final de Investigación. En este trabajo el postgraduante debe demostrar capacidad para realizar aportes significativos en el área de investigación.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 15. CURSOS DE ACTUALIZACIÓN. Tienen por objeto actualizar conocimientos para la solución de problemas. Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior, Bachellor y/o Licenciatura. Este tipo de programa tiene un mínimo de 10 horas académicas presenciales. La certificación del curso especificará la carga horaria.

Artículo 16. CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA. Tienen por objeto profundizar conocimientos, capacidades y destrezas inherentes al desempeño de funciones profesionales. Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior, Bachellor y/o Licenciatura. Este tipo de programa tiene un mínimo de 20 horas académicas presenciales. La certificación del curso especificará la carga horaria.

Artículo 17. DIPLOMADO. Tiene por objeto profundizar y actualizar conocimientos relativos al ejercicio profesional en un área específica del conocimiento. Asimismo puede tener como objetivo la aplicación de habilidades y destrezas inherentes al desempeño de funciones profesionales. Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior, Bachellor y/o Licenciatura.

Este tipo de programa tiene un total de 800 horas académicas con un equivalente a 20 créditos. De éstas, como mínimo 240 serán horas lectivas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo, mientras que las otras 560 horas estarán distribuidas en investigación y prácticas individuales o grupales.

El Diplomado deberá incorporar la modalidad de graduación en el plan de estudios.

COPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJOS



Artículo 18. El Director o Coordinador del programa designará al tutor del trabajo final de grado. El tutor debe asesorar y orientar el trabajo de graduación durante todo el proceso hasta su conclusión, y asistir a la defensa solo con derecho a voz. El postulante que tuviera dificultades con el profesor asignado como tutor podrá solicitar al Director o coordinador del programa con la debida justificación que se le asigne uno nuevo. El profesor tutor podrá renunciar a esas funciones por razones justificadas.

Artículo 19. El Director o Coordinador del Programa, contando con el informe de suficiencia del trabajo por parte del tutor del trabajo final de investigación, deberá revisar el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos y solicitar la autorización a la Dirección Académica Regional para conformar el tribunal, autorizar la edición y fijar la fecha de la defensa.

El Director Académico Regional podrá pedir el expediente para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y extender la orden para la defensa; cuya fecha deberá fijarse en los siguientes 10 días hábiles a la recepción de la autorización.

Artículo 20. Contando con la aprobación de la Dirección Académica Regional, el Director o Coordinador del Programa asignará el número de impresión al trabajo. El postulante deberá presentar 1 ejemplar impreso empastado, 3 ejemplares anillados y 1 CD con la versión digital del Trabajo Final, con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

Artículo 21. El documento escrito deberá ser presentado bajo las siguientes condiciones:

- a. En tamaño carta a un espacio y medio con el margen izquierdo de 3.5 cm, el margen derecho de 3 cm, y el margen superior e inferior de 3 cm. El tipo de letra será Time New Roman tamaño 12.
- b. La extensión será definida por cada Programa, teniendo en cuenta la estructura de los elementos que conforman un trabajo de grado según corresponda a los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente reglamento.
- c. La redacción debe utilizar lenguaje claro y preciso, en el marco de un sistema reconocido de citas y anotaciones.
- d. Los cuadros, tablas, gráficos, figuras y otros aspectos complementarios que tengan directa relación con el tema del trabajo, serán aceptados como anexos.
- e. Las características particulares de edición serán reglamentadas por cada Programa.
- f. El trabajo final debe incluir un resumen o abstract (en español e inglés) que no exceda las 200 palabras.

Artículo 22. DE LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN Los programas que otorgan grado académico deben incluir la modalidad de graduación dentro del plan de estudios; de tal modo que, una vez concluido el plan estudios, el participante esté en condiciones de defender el trabajo final de investigación ante un tribunal conformado para tal fin.

En los programas de Especialidad se elaborarán y defenderán trabajos de grado conforme al nivel que corresponde, sus particularidades se especificarán en función a las características de cada programa.

En los programas de Maestría se adopta las modalidades de tesis y proyecto de grado.

- a. La Tesis de Grado es un trabajo investigación teórico o aplicado con carácter original que en su elaboración y presentación cumple con exigencias de metodología científica.

COPIA LEGALIZADA

- b. El Proyecto de Grado es un trabajo de investigación, planificación y diseño, que recoge y comunica una propuesta integral para dirigir y orientar coherentemente procesos de intervención en una organización. Cumple con exigencias metodológica científica con la rigurosidad similar a aquella de la tesis.

Los Proyectos y Tesis de Grado, podrán realizarse de manera unipersonal o conjunta. Un trabajo de investigación unipersonal es realizado por un/a postulante que cumple con todos los requisitos de la modalidad seleccionada. Es un trabajo conjunto cuando se realiza entre dos postulantes, requiere la aprobación y la autorización del Consejo de Postgrado, el cuál determinará su procedencia siempre y cuando la magnitud del mismo lo justifique, delimitando responsabilidades para cada postulante, de tal manera que el informe final y evaluación se realice de manera individual.

Artículo 23. DE LOS PLAZOS. Para la presentación y defensa de trabajos de graduación se tienen los siguientes plazos:

- Diplomado: 8 meses.
- Especialidad Técnica (E.T.): 1 año y medio.
- Especialidad Superior (E.S.) (por áreas del conocimiento): 2 años.
- Maestría: 3 años.

El postgraduante deberá sujetarse a los plazos máximos anteriormente señalados para la presentación y defensa del trabajo de graduación. Estos plazos rigen a partir de la conclusión del programa.

Artículo 24. DEL TRIBUNAL. Los miembros que participen en un tribunal deberán tener grado académico igual o superior al grado que otorga el programa.

Para los programas de maestría y especialidad el tribunal será conformado por: el Director o Coordinador del programa, el tutor del trabajo de investigación y 2 profesores especialistas en el tema.

El trabajo final de los programas de diplomado, será evaluado por el profesor lector quien deberá presentar, por escrito, a la Dirección del Departamento o Coordinación del Programa, un informe circunstanciado con todas sus observaciones en relación a las categorías de evaluación establecidas en cada programa. El informe deberá ser remitido a la Dirección o Coordinación del Programa en un plazo no mayor a 15 días calendario. Este informe deberá establecer la suficiencia o insuficiencia del trabajo y otorgar la calificación que corresponda.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. SELECCIÓN. Cada programa de postgrado deberá establecer el procedimiento de selección de sus postulantes.

Artículo 26. REQUISITOS. Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Técnico Superior o Licenciatura, para la postulación a programas de Diplomado o Especialidad Técnica.
- Poseer Diploma Académico y Título Profesional con Grado de Licenciatura, para la postulación a programas de Especialidad Superior y Maestría.
- Los graduados en universidades e instituciones de educación Superior del extranjero, para su admisión a programas que otorgan grado académico, deberán realizar el trámite de homologación de Título según reglamento y normas vigentes para presentar una copia legalizada del Título Profesional y una fotocopia del Diploma Académico de la Universidad de origen.



- Si el programa lo requiere, acreditar competencia en el idioma que se establezca como exigencia.
- Deben presentar los siguientes documentos:
 - a. Formulario de inscripción
 - b. Certificado de nacimiento original
 - c. Fotocopia legalizada del título académico, si este se encontrase en trámite deberá certificar tal condición y presentarlo en un plazo de tres meses
 - d. Fotocopia de la cédula de identidad vigente
 - e. Tres fotografías a color 4x4 con fondo celeste o plomo claro
 - f. Suscribir un compromiso de cumplimiento de obligaciones con la UCB
 - g. Los postulantes extranjeros deben presentar la visa de estudiante o documentos que acrediten su residencia legal en el país.



Artículo 27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. Los postulantes admitidos a un programa de postgrado serán considerados estudiantes de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” y adquieren los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos :

- a. Recibir los servicios académicos y administrativos ofrecidos por el programa.
- b. Acceder a la biblioteca de la UCB.
- c. Acceder a laboratorios e instalaciones de la UCB.

II. Obligaciones :

- a. Pagar los costos del programa de manera oportuna. Su incumplimiento limita la continuidad del estudiante en el mismo.
- b. Cumplir con todas las exigencias académicas señaladas por el programa.
- c. Conocer y cumplir reglamentos vigentes en la UCB.
- d. No incurrir en copia, plagio o fraude en trabajos, pruebas, ensayos, exámenes, tesis u otras formas de evaluación.

Artículo 28. LICENCIAS Y RE-ADMISIONES. Las licencias, re-admisiones y otras circunstancias especiales deberán ser consideradas y resueltas por la Comisión de Postgrado a base de las disposiciones vigentes en la UCB.

Artículo 29. DE LA CONVALIDACIÓN. La Universidad convalidará asignaturas aprobadas en programas de Postgrado, tanto de la UCB como de otras Universidades legalmente reconocidas. Cuando exista equivalencia con los contenidos de un programa en un 80%, como mínimo.

Para la convalidación, el estudiante debe presentar certificados de notas y contenidos mínimos legalizados y traducidos si corresponde, así como también cumplir con los requisitos administrativos correspondientes vigentes en la UCB.

Artículo 30. EVALUACIÓN. El aprendizaje será evaluado en cada asignatura del programa, según su naturaleza. La nota mínima de aprobación para cada asignatura es de 70/100 (setenta sobre cien). En caso de dos reprobaciones pasa a consideración de la Comisión de Postgrado.

COPIA LEGALIZADA

Artículo 31. EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL. Para los programas de diplomado, especialidad y maestría se evaluará los trabajos finales de graduación de acuerdo a la siguiente escala:

REPROBADO	de 1 a 69
APROBADO	de 70 a 75
BUENO	de 76 a 85
MUY BUENO	de 86 a 95
EXCELENTE	de 96 a 99
SUMA CUM LAUDE	100



Artículo 32. REPROBACIÓN TRABAJO DE GRADO. En caso de reprobación el postulante podrá optar por una segunda oportunidad para presentar y defender la reformulación del Trabajo, para lo cual deberá sujetarse a los plazos establecidos por la Universidad. La calificación a ser otorgada en este caso alcanzará únicamente el nivel mínimo de aprobación (70). No admitiéndose una tercera opción.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en archivos de la Secretaría General Nacional de la Universidad Católica Boliviana, a los que me remito en caso necesario.

La Paz, 4 de Febrero de 2013


Dr. Mario Hoyos
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL

COPIA LEGALIZADA

La Resolución 19/17, modificó el Reglamento de Posgrado de la siguiente manera:

“Artículo 7. REEDICIÓN DE PROGRAMAS. Es atribución de los Rectores Regionales y del Director de la Escuela de la Producción y la Competitividad, la aprobación de la reedición de programas de diplomado, debiendo para ello contar con el informe positivo de la Dirección Académica Regional y de la Dirección Administrativa Financiera Regional, así como también cumplir con los procedimientos internos de la Universidad”.

La Resolución 111/17, modificó el Reglamento de Posgrado de la siguiente manera:

“Artículo 26. Requisitos.

Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer Diploma Académico o Título Profesional con Grado de Técnico Superior, Licenciatura o equivalente, para la postulación a programas de Diplomado o Especialidad Técnica.

Poseer Diploma Académico o Título Profesional con Grado de Licenciatura o equivalente, para la postulación a programas de Especialidad Superior y Maestría.

Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su admisión a programas que otorgan grado académico, deberán presentar una fotocopia de su Diploma Académico legalizada por la Universidad de origen y cumplir lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia.

Si el programa lo requiere, acreditar competencia en el idioma que se establezca como exigencia.

Deben presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción
- b. Certificado de nacimiento original
- c. Fotocopia legalizada del Diploma Académico o Título Profesional, si este se encontrase en trámite deberá certificar tal condición y presentarlo en un plazo de tres meses
- d. Fotocopia de la cédula de identidad vigente
- e. Tres fotografías a color 4x4 con fondo celeste o plomo claro
- f. Suscribir un compromiso de cumplimiento de obligaciones con la U.C.B.
- g. Los postulantes extranjeros deben presentar la visa de estudiante o documentos que acrediten su residencia legal en el país”.